

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

94

VALVERDE DE ALCALÁ

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal número 38 reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras y residuos sólidos urbanos, derogatoria de la ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL N° 38 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, DEROGATORIA DE LA ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que en base a su cumplimiento, los ayuntamientos están obligados a aprobar una Ordenanza que imponga una Tasa con el Coste Total y Real de la gestión de residuos, por ello, este Ayuntamiento deroga expresamente la Ordenanza Fiscal N.º 9 Reguladora de la Tasa por recogida de basuras y aprueba la Ordenanza Fiscal N.º 38 Reguladora de la **Tasa por Prestación del Servicio de Recogida y Tratamiento de basuras y residuos Sólidos Urbanos**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran "Residuos domésticos", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. Se consideran “Residuos municipales” de conformidad con la misma norma:

1º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil, ni los residuos de construcción y demolición

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4. RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5. DEVENGO Y EXIGIBILIDAD

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuran las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.
3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibos derivados de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos desde el 01 de junio al 31 de julio.

El vecino tendrá la opción de realizar el fraccionamiento de la tasa solo si domicilia los pagos en una cuenta bancaria, para lo cual se le podrá incluir en un **sistema especial de pagos**, se fraccionaría en tres plazos:

- Un primer plazo que será del 30 por ciento de la cuota anual de esta Tasa, entre el 1 y el 31 de mayo.
- Un segundo plazo que será del 30 por ciento de la cuota anual de esta Tasa, entre el 1 de junio y 30 junio
- Un tercer plazo que será del 40 por ciento de la cuota anual de esta Tasa, entre el 1 y 31 de agosto.

La liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos, prorrateándose la cuota anual por mensualidades de conformidad con el período impositivo ajustado con motivo del alta.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de esta tasa el acto de prestación de servicio de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, así como el coste de las campañas de concienciación y comunicación.

Por otro lado, se habrán de descontar los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor y de la venta de materiales y de energía.

Para el cálculo del coste de la recogida y gestión de residuos se tendrán en cuenta los siguientes costes e ingresos

- **COSTES:**
 1. Coste anual con IVA del servicio de recogida de residuos, restos vegetales, prestado a través de Mancomunidad de Municipios de Alto Henares.
 2. Coste Anual de alquiler de contenedores y recogida del punto limpio.
 3. Coste anual de tratamiento de Residuos por toneladas en Complejo Medioambiental La Campiña (Loeches) prestado a través de la mancomunidad del Éste.
 4. Coste por Correo postal por envió de recibos a través de carta ordinaria.
- **INGRESOS:**

El Ayuntamiento de Valverde de Alcalá, no cuenta con ingresos derivados de la gestión de residuos.

Se cuenta con una subvención obtenida a través de la Mancomunidad del Este otorgada por la Comunidad de Madrid, que para el 2025 cubre el 70% del coste directo del tratamiento de los Residuos, cada año confirman o varía el porcentaje subvencionado en el tratamiento de residuos para los municipios de menos de 2.500 habitantes.

Artículo 7 CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija para cada año aplicando unos coeficientes variables:
 - En función del número de personas que se encuentren empadronadas en la vivienda y por ende del volumen de residuos que generen al año.
 - En función del porcentaje de subvención que otorgue la Comunidad de Madrid para el tratamiento de residuos para los Ayuntamientos con población menor a 2.500 habitantes.

Los epígrafes y las cuotas son los siguientes:

Epígrafe 1 VIVIENDAS Particulares:

- VIVIENDAS hasta con 7 personas empadronadas.
- VIVIENDAS desde 8 hasta 15 o más personas empadronadas.

Epígrafe 2: COMERCIOS:

- COMERCIOS se determinará el doble de la cantidad asignada a las viviendas de hasta 14 empadronados

Las cuotas aprobadas para los siguientes ejercicios se establecen dependiendo del porcentaje de subvención aplicado al coste de la Mancomunidad del Este, quedando de la siguiente manera:

Cuota por pagar con Subvención de la Comunidad	70%	60%	50%	0%
Viviendas hasta 7 personas empadronadas	150,00€	160,00€	170,00€	240,00€
Viviendas hasta 8 personas empadronadas	400,00€	426,67€	476,67€	826,67€
Viviendas hasta 9 personas empadronadas	450,00€	480,00€	530,00€	880,00€
Viviendas hasta 10 personas empadronadas	500,00€	533,33€	583,33€	933,33€
Viviendas hasta 11 personas empadronadas	550,00€	586,67€	636,67€	986,67€
Viviendas hasta 12 personas empadronadas	600,00€	640,00€	690,00€	1.040,00€
Viviendas hasta 13 personas empadronadas	650,00€	693,33€	743,33€	1.093,33€
Viviendas hasta 14 personas empadronadas	700,00€	746,67€	796,67€	1.146,67€
Vivienda desde 15 empadronados a más	750,00€	800,00€	850,00€	1.200,00€
Negocios y Comercios	300,00€	320,00€	340,00€	480,00€

2. Las cuotas tributarias se entenderán actualizadas anualmente en función de la base liquidable que resultará de aplicar a la base imponible las bonificaciones por subvención de la comunidad de Madrid en el tratamiento de Residuos para ayuntamientos de menos de 2.500 habitantes y el número de personas que se encuentren empadronadas, facultándose al Alcalde, para que mediante resolución se aprueben y dé publicidad de las cuotas tributarias.

Se publicarán anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal en el mes de enero, las nuevas cuotas en caso de actualización.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas art. 24.4 TRLHL.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las entidades locales en relación con esta tasa para la recogida de residuos podrán establecer determinadas bonificaciones.

El Ayuntamiento de Valverde de Alcalá, no aplicará reducciones ni bonificaciones sobre esta tasa.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. En los tributos de cobro período por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.
2. Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en se haya efectuado la declaración.
3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula en período voluntario durante los dos meses naturales completos (junio y julio). El importe anual se podrá recaudar en 3 pagos fraccionados solo si el vecino domicilia los pagos en las siguientes fechas:
 - Un primer plazo que será del 30 por ciento de la cuota anual de esta Tasa, entre el 1 y el 31 de mayo
 - Un segundo plazo que será del 30 por ciento de la cuota anual de esta Tasa, entre el 1 y 30 de junio.
 - Un segundo plazo que será del 40 por ciento de la cuota anual de esta Tasa, entre el 1 y 30 de agosto.

Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, e 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valverde de Alcalá, a 27 de junio de 2025.—El alcalde, Gabino de Hago García.
(03/10.642/25)

